Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

SM SV

DICTAMEN N° 0006
REF: E21-2024-2589-AE– SILVERO, VANESA YANINA S/ SOLICITA REINCORPORACIÓN S/ PROYECTO DE DECRETO.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A LA SUBSECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA
DR. JULIO CESAR FERRO
PROVINCIA DEL CHACO
SU DESPACHO

De mi consideración:

Acceden las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno, en las que se requiere nuestra intervención, con relación al proyecto de decreto adjunto (e-parte N° 14) por el cual se propicia la reincorporación a la Institución Policial de la Sra. Vanesa Yanina Silvero D.N.I N° 35.300.534, en el grado de Cabo de la Policía.

I.- ANTECEDENTES.

La actuación de referencia se originó con motivo de la presentación de fecha 07/08/23 efectuada por la ex Cabo de Policía Silvero, mediante la cual solicitó su reincorporación a la Policía de la Provincia del Chaco, expresando que el 31/01/2023 solicitó la baja por motivos personales y que contaba con un legajo intachable (e-parte N° 1, pág. 1).

En e-parte N° 1 -págs. 2 y 10/17- intervino la Dirección de Personal comunicando que: "...la empleada de mención fue dada de baja por renuncia a partir del 31/01/2023, conforme Resolución N° 350/23 del Ministerio de Seguridad y Justicia", e incorporó copias de su Legajo Personal N° 35702".

En e-parte N° 1 -págs. 20/21- la Asesoría Letrada Policial en Dictamen N° 7179/23 observó lo normado en los artículos 126 y 129 de la Ley N° 178-J y recomendó la intervención de la Dirección de Personal a fin de que informe sobre las vacantes en el cargo y del Estado Mayor Policial, para que asesore al Sr. Jefe de Policía sobre la conveniencia o no de acceder a la reincorporación en función a las necesidades institucionales y los antecedentes laborales de la peticionante.

Seguidamente, advirtió que previo a la emisión del Decreto correspondiente deberá realizarse Junta Médica a la Sra. Silvero, para determinar su

aptitud psicofísica para el servicio policial y examen toxicológico ante el Dpto. Medicina Laboral.

En e-parte N° 1 -pág. 22- la División Altas y Bajas-Dirección de Personal de la Jefatura informó que, de las compulsas realizadas en la base de datos P.O.N. (Planta Orgánica Nominal), existe vacante de cargos del CEIC. N° 18 - Cabo de Policía dentro de la Jurisdicción 21 - Policía Provincial (e-parte N° 1, pág. 22).

En e-parte N° 1 -págs. 23/25- el Estado Mayor Policial, en Acta N° 070/30, aconsejó hacer lugar a la solicitud de reintegro a la Institución Policial, planteada por la Sra. Silvero.

En e-parte N° 1 –págs. 27/28- el Dpto Medicina Laboral-Policía del Chaco comunicó en fecha 08/02/24 a la Directora de Personal que: "...la misma resultó APTO, por tal motivo se considera que se halla en condiciones Psicofísicas para integrar la Institución Policial...".

En e-parte N° 2 se aprobó el acumulado de la actuación electrónica E21-2023-1191-Ae, en cuya e-parte N° 3 obra Resolución N° 350/23 por la cual la entonces Ministra de Seguridad y Justicia aceptó la renuncia, a partir del 31/01/23, de la Sra. Silvero.

En e-partes N° 9 y 10 obra Certificado de Antecedentes Penales de Silvero (de fecha 06/05/24) del que surge que "no registra antecedentes penales" y Certificado de Conducta (de fecha 29/05/24) donde informaron que: "no registra antecedentes".

En e-parte N° 11 interviene la División Altas y Bajas-Dirección de Personal informando en fecha 30/05/24 que: "...verificado la base de datos pon (Planta Orgánica Nominal), existe a la fecha vacante del CEIC. N° 18 – Cabo de Policía dentro de la Jurisdicción 21 – Policía Provincial".

En e-parte N° 12 el Estado Mayor Policial asume una nueva intervención mediante Acta N° 53/24, aconsejando al Jefe de Policía hacer lugar a lo peticionado.

En e-parte N° 14 obra proyecto de decreto definitivo, firmado por el Ministro de Seguridad y por el Jefe de Policía.

En e-parte N° 16 la Dirección Asesoría Jurídica del Ministerio de Seguridad, entendió en Dictamen N° 091/24 que el plexo normativo condiciona la viabilidad de la reincorporación al cumplimiento de lo allí prescripto y

que el Estado posee la facultad discrecional de acceder o no a lo solicitado, primando el interés público e institucional.

En e-parte N° 18 la Dirección General de Recursos Humanos emitió su informe técnico, realizando observaciones al proyecto de decreto, las que se advierten no han sido subsanadas. No obstante, estimó que la medida propuesta se encuadra en los lineamientos de la Ley N° 178-J y del Reglamento de Reclutamiento- Incorporaciones.

En e-parte N° 19 interviene la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria informando el costo presupuestario adicional y determinando que: "...Una vez firmado el presente Decreto, se deberá remitir una copia a efectos de realizar el cambio de la estructura en el Sistema PON. La factibilidad presupuestaria queda supeditada a decisión de las autoridades superiores...".

En e-parte N° 23 la Dirección de Administración acompaña planilla de costo de un Cabo de Policía, apreciando que sería presupuestariamente viable.

En e-parte N° 26 la Subsecretaría de Hacienda se pronunció sin objeciones, ni observaciones que realizar en materia financiera presupuestaria. Sin embargo, advirtió que deberán aplicarse los lineamientos y las limitaciones del decreto 211/2020, y su anexo, apartado: gastos de personal inc. "C"

En e-parte N° 29 se expidió Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular.

II.- MARCO NORMATIVO:

Expuestos los antecedentes en la forma que preceden, cabe mencionar que la medida proyectada se encuadra en las previsiones establecidas en el Capítulo IX "Bajas y Reincorporaciones" de la Ley N° 178-J "Ley del Personal Policial".

Es así, que en su artículo 126 determina que el personal de baja por la causa expresada en el inciso a) del artículo 123 (renuncia) *"...podrá ser reincorporado a la institución, con el grado que poseía y la antigüedad computada en el mismo, siempre que concurrieran las siguientes condiciones: a) Que la solicitud del reingreso sea presentada dentro del término de tres (3) años, cuando fuere agente y dos (2) años para otras jerarquías; b) Que no hubiera alcanzado grados de oficial superior antes de la baja; c) Que exista la vacante en el*

grado y deba esperarse por lo menos seis (6) meses, para que haya personal de carrera en condiciones de ocuparlo por ascenso, en la época correspondiente; d) Que la jefatura de policía, considere conveniente la reincorporación; y, e) Que se haya llenado las formalidades reglamentarias, para comprobar las aptitudes físicas, mentales, intelectuales y morales del interesado." (El subrayado me pertenece).

A la vez, en el artículo 129 dispone*: "El personal dado de baja por renuncia, en caso de reincorporación mantendrá el grado obtenido en su oportunidad pero ocupará el último puesto de los de su igual grado en el escalafón correspondiente. Su antigüedad general en la repartición, a los efectos del retiro, será la que hubo obtenido antes de su baja no computándosele el tiempo transcurrido fuera de la institución".*

III.- ANÁLISIS DE LA MEDIDA:

Es preciso aclarar que la competencia de este órgano asesor se limita estrictamente a aspectos jurídicos.

Al respecto en el ámbito nacional se ha dicho que: *"La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia..." (conf. Dict. 231:36; 241:312).*

Ahora bien, es importante destacar que la normativa aplicable condiciona la viabilidad de la medida- reincorporación a la Institución- a que se cumplan las condiciones expresamente establecidas en el artículo 126 de la Ley N° 178.

En ese sentido, del análisis de las constancias agregadas a la causa, surge que la baja por renuncia de la Sra. Vanesa Yanina Silvero DNI N° 35.300.534 se produjo "a partir del 31 de Enero del 2023" conforme Resolución N° 350/23 (e-parte N° 3 de la A.E. N° E21-2023-1191-Ae); mientras que la solicitud de reincorporación fue presentada en fecha 07/08/2023, tal como se examina en su escrito inicial.

Por lo tanto, se contempla que dicha solicitud de reingreso fue presentada dentro del término establecido en el inc. a) del artículo 126 de la Ley N° 178-J (dos años para otras jerarquías); asimismo se corrobora que la peticionante antes de la baja, no alcanzó grados de Oficial Superior, puesto que revistaba en la jerarquía de Cabo, de acuerdo al inc. b).

Por otra parte, se advierte que existe la vacante en el grado según lo informado por la Dirección de Personal y que la Jefatura de Policía, consideró conveniente la reincorporación, dado que cuenta con el aval de la máxima autoridad al suscribir el proyecto de decreto (incs. c y d); además, respecto a lo requerido en el inc. e), luce agregado informe del Dpto. Medicina Laboral de la Policía del Chaco donde se concluyó que se halla en condiciones psicofísicas para integrar la Institución Policial, como así también certificados que evidencian que a la fecha de su emisión no registra antecedentes (e-partes N° 1, 11, y 14).

La Procuración del Tesoro de la Nación, en reiteradas ocasiones sostuvo que: "Los informes técnicos merecen plena fe, siempre que sean suficientemente serios y razonables, no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor (v. Dictámenes 233:525 y 293:21)"[1].

No obstante, debe observarse que la implementación de medidas como las detalladas en el proyecto adjunto, deben responder a atribuciones de la autoridad, teniendo en cuenta razones de oportunidad, mérito y conveniencia a los fines de satisfacer adecuadamente los intereses generales de los destinatarios de dichas políticas.

Consecuentemente con ello, la valoración final y consiguiente decisión favorable a la petición formulada, se halla además supeditada a la determinación que en última instancia adopte el Poder Ejecutivo Provincial, en ejercicio de facultades constitucionales y legales que posee en la materia.

Por último, atañe recordar que existen antecedentes de similar metodología donde esta Asesoría General se ha expedido, citando a modo de ejemplo los Dictámenes N° 865/24 y 1060/24.

IV.- CONCLUSIÓN:

En las condiciones indicadas, este organismo asesor entiende que el instrumento traído a análisis es legalmente viable y se enmarca dentro de las facultades conferidas al Sr. Gobernador, en el artículo 141° de la Constitución Provincial.

Sin perjuicio de ello, se sugiere que la Subsecretaría de Legal y Técnica, corrobore la correcta redacción del instrumento, en un todo de acuerdo a las competencias concretas que refieren a esa dependencia y a lo

[1] Procuración del Tesoro de la Nación. Dictámenes 327:147.

Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

dispuesto en el Decreto N° 482/22, puesto que se examina que el encuadre legal del artículo 2° es incorrecto y que las observaciones señaladas por la Dirección General de Recursos Humanos (e-parte N° 18) no han sido subsanadas.

Reiterando que la opinión aquí vertida, excluye lo atinente a los aspectos técnicos u operativos de la medida detallada en el presente proyecto, o lo que refieren a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual queda reservada a la decisión del poder administrador en definitiva, expresándonos si en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

Finalmente, es dable señalar el carácter no vinculante de los dictámenes emitidos por esta instancia en virtud del art. 13 de la Ley N° 2108-A, que dispone: *"Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente…".*

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO;

08 ENE. 2025

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO